

Copia fiel del Original



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO"

## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 00000186 2014/ GOB. REG. TUMBES-GGR,

TUMBES, 10.1 OCT 2014

### VISTO:

Carta Notarial N° 003-2014/GOB.REG.TUMBES-GGR del 11 de septiembre del 2014; Resolución Gerencial General N° 00162-2014/GOB.REG.TUMBES-GGR del 11 de septiembre del 2014; Carta N° 304-2014/C.MD.RIO TUMBES del 12 de septiembre del 2014; Carta N° 320-2014/C.MD.RIO TUMBES del 25 de septiembre del 2014;

### CONSIDRANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyéndose para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, con fecha 26 de junio del 2013 se suscribe el Contrato de Servicios de Consultoría N° 001-2013/GOB.REG.TUMBES-GGR-GG para la "Elaboración del Estudio Definitivo del Proyecto Especial Irrigación de la Margen derecha del río Tumbes" entre el Gobierno Regional de Tumbes y el Consorcio MD río Tumbes integrado por las empresas LAGESA Ingenieros Consultores SA y Servicios de Consultores Andinos SA, por la suma de S/22'000,000.00 (Veintidós millones con 00/100 nuevos soles).

Que, mediante Carta Notarial N° 003-2014/GOB.REG.TUMBES-GGR del 11 de septiembre del 2014, la Gerencia General del Gobierno Regional de Tumbes comunicó al Contratista la decisión de Resolver Totalmente el Contrato de Servicios de Consultoría N° 001-2013/GOB.REG.TUMBES-GGR-GG para la "Elaboración del Estudio Definitivo del Proyecto Especial Irrigación de la Margen derecha del río Tumbes", debido al incumplimiento de obligaciones contractuales atribuibles al consultor, las mismas que fueron requeridas previamente con Carta Notarial N° 002-2014/GOB.REG.TUMBES-GGR.





"AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO"

## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 001001006 2014/ GOB. REG. TUMBES-GGR.

TUMBES, 10 1 OCT 2014

Que, asimismo, con Resolución Gerencial General N° 00162-2014/GOB.REG.TUMBES-GGR del 11 de septiembre del 2014 se resuelve, entre otros, resolver totalmente el Contrato de Servicios de Consultoría N° 001-2013/GOB.REG.TUMBES-GGR-GG. para la *"Elaboración del Estudio Definitivo del Proyecto Especial Irrigación de la Margen derecha del río Tumbes"* suscrito entre el Gobierno Regional de Tumbes y el Consorcio MD Río Tumbes, integrado por las Empresas LAGESA Ingenieros Consultores SA y Servicios de Consultores Andinos SA, por la suma de S/.22'000,000.00 (Veintidós millones con 00/100 nuevos soles), por los fundamentos expuestos en el mencionado acto administrativo.

Que, de otro lado, mediante Carta N° 304-2014/C.MD.RIO TUMBES del 12 de septiembre del 2014, el Consorcio MD Río Tumbes comunica a la Entidad la Resolución de Contrato por incumplimiento de obligaciones esenciales por parte de la Entidad contratantes, debido a que no se ha obtenido la autorización por parte del SERNANP, siendo ésta responsabilidad de ésta, conforme lo dispone el artículo 153° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado, aprobado con Decreto Supremo N° 184-2008-EF, entre otros.

Que, si bien, conforme se evidencia de los considerandos precedentes, existen resoluciones de contratos propuestas por ambas partes lo cual implica, *prima face*, que las partes sometan sus pretensiones a arbitraje, lo cual resulta muy oneroso, teniendo en consideración el monto contractual que asciende a la suma de S/.22'000,000.00 (Veintidós millones con 00/100 nuevos soles) y, tal y como se desprende de la tabla de gastos arbitrales aprobado por el OSCE en el presente caso ascendería a la suma de **S/.186,133.27 (Ciento ochenta y seis mil ciento treinta y tres mil con 27/100 nuevos soles)** pues, por la complejidad de las pretensiones y el monto contractual correspondería la conformación de un Tribunal Arbitral, para lo cual las partes en conflicto deberían asumir el 50% del monto antes señalado, lo que, evidentemente, resulta oneroso.





"AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 00000106 2014/ GOB. REG. TUMBES-GGR.

TUMBES, 10 1 OCT 2014

Que, mediante Opinión 080-2008/DOP del 29 de octubre del 2008, el OSCE, estableció que "... el fenecimiento de la relación contractual mediante el cumplimiento íntegro de las prestaciones es la situación esperada en el ámbito de las contrataciones públicas, no es la única forma en que puede darse por culminada la relación contractual. En efecto, una de las causas anormales de terminación de la relación contractual es la resolución del contrato... Así, mediante la resolución del contrato se busca "dejar sin efecto la relación jurídica patrimonial, convirtiéndola en ineficaz de tal manera que ella deja de ligar a las partes en el sentido que ya no subsiste el deber de cumplir las obligaciones que la constituyen ni, consecuentemente, ejecutar las respectivas prestaciones. Ahora bien, en el ámbito de las contrataciones gubernamentales, el artículo 45° de la Ley establece que el contrato puede ser resuelto por causas imputables a la Entidad, al contratista, o de mutuo acuerdo. En este último supuesto —la resolución de mutuo acuerdo—, la Ley precisa que procede su aplicación siempre que concurran causas no atribuibles a las partes o por caso fortuito o fuerza mayor..." Asimismo, la Dirección Técnico Normativo del OSCE, en la Opinión Nº 062-2013/DTN del 01 de agosto del 2013, refirió que, "... Ahora bien, el primer párrafo del artículo 44 de la Ley establece lo siguiente: "Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, sin responsabilidad de ninguna de ellas, en caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato." (El subrayado es agregado). De esta manera, el citado artículo prevé la posibilidad de resolver el contrato cuando debido a un hecho o evento que se considera "caso fortuito" o "fuerza mayor", resulte imposible continuar con la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, de manera definitiva. En este supuesto, corresponde a la parte que solicita la resolución del contrato probar a su contraparte la ocurrencia del "caso fortuito" o "fuerza mayor", y la consecuente imposibilidad de continuar con la ejecución de las prestaciones a su cargo..."

Que, aunque, en el presente escenario, tenemos resoluciones de contratos formulados por las partes, es oportuno precisar que, en efecto, conforme lo ha manifestado el Consultor en la Carta Nº 304-2014/C.MD.RIO TUMBES del 12 de septiembre del 2014 y, tal y como lo ha referido el propio consultor en múltiples comunicaciones a la Entidad, no existe -





"AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO"

## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 00000186 2014/ GOB. REG. TUMBES-GGR.

TUMBES, 01 OCT 2014

incluso hasta la fecha- la correspondiente autorización por parte del SERNANP para ingresar al Parque Nacional Cerros de Amotape para efectuar los trabajos que forman parte del Contrato de Consultoría suscrito con el Consorcio MD Río Tumbes, hecho que -eventualmente- generaría el reconocimiento de mayores gastos generales a favor del consultor, aunado a ello, la carencia de recursos para el cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de la Entidad, hecho que amerita, inclusive, la apertura de la investigación correspondiente, a efecto de deslindar responsabilidades.

Que, de éste modo, queda, pues, acreditada la ocurrencia del caso fortuito o fuerza mayor, razón por la cual se justificaría la Resolución de Contrato por mutuo acuerdo, sin responsabilidad para las partes propuesto por el Consultor, máxime si éste no ha solicitado algún tipo de indemnización ni reconocimiento de pago alguno, solución que resulta, por demás, beneficiosa para la Entidad que, en principio, no reconocería suma alguna por los conceptos anotados y tampoco tendría que asumir costos arbitrarios innecesarios.

Que, el artículo 44º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, prescribe que, "*Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, sin responsabilidad de ninguna de ellas, en caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato ..*"

Estando así informado, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Infraestructura, Gerencia General del Proyecto de Irrigación Margen Derecha del río Tumbes y Secretaría General Regional; y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y Resolución Ejecutiva Regional Nº 128-2004/GOB.REG.TUMBES-P del 27 de febrero del 2004.

SE RESUELVE:





GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Copia fiel del Original

"AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO"



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

ROBERTO SIGIFREDO RIVERA GARCIA  
JEFE DE UNIDAD DE TRÁMITE DOCUMENTARIO

Nº 000000186 2014/ GOB. REG. TUMBES-GGR.

TUMBES, 10 OCT 2014

ARTÍCULO PRIMERO.- RESOLVER el contrato de servicios de Consultoría N° 001-2013/GOB.REG.TUMBES-GGR-GG POR MUTUO ACUERDO y sin responsabilidades para las partes, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- REMITIR copia de la presente Resolución a la Oficina Regional de Administración para los fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente Resolución al Consorcio MD río Tumbes, Gerencia General del Proyecto de Irrigación Margen Derecha del río Tumbes, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES  
GERENCIA GENERAL REGIONAL  
Econ EDUARDO RICARDO FARIAS MONTERO  
GERENTE GENERAL

